



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : KARINA DE JESUS ARRIETA SIERRA
DEMANDADO : SAUDITH DEL CARMEN SIERRA MARTINEZ
RADICACION : 47-707-40-89-001- 2020-00078-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

La señora KARINA DE JESUS ARRIETA SIERRA, actuando en su condición de madre y representante legal de sus menores hijos MARIA FERNANDA y SANTIAGO ISAAC BENAVIDES SIERRA, instauró demanda de Alimentos contra SAUDITH DEL CARMEN SIERRA MARTINEZ, con el fin de que se establezca una cuota alimentaria en favor de sus apadrinados.

Como medida provisional y mientras se ventila el presente proceso, requiere que se ordene a la demandada suministre una cuota alimentaria a favor de sus menores hijos en cuantía de Un Millón de Pesos M/L (\$1'000.000,00).

Así mismo, solicita el embargo del 50% de la pensión de jubilación devengada por la demandada SAUDITH DEL CARMEN SIERRA MARTINEZ y que se informe a las autoridades de migración, con el fin de que la demandada no se ausente del País sin prestar las garantías necesarias para el cumplimiento de la obligación.

Anexó junto con el escrito de demanda los siguientes documentos; Acta de Conciliación No. 063 de fecha 12 de Mayo de 2020 celebrada ante la Comisaria de Familia de esta Municipalidad; registros civiles de nacimiento autenticados de la demandante y sus menores hijos; fotocopia de comprobante de pago de la demandada SAUDITH DEL CARMEN SIERRA MARTINEZ; fotocopias de la Cédula de Ciudadanía de la demandante y la demandada. (F.4 al 13).

Estudiada la presente demanda y sus anexos, se tiene que a la luz del artículo 411 del Código Civil y artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, lo pretendido por la actora resulta procedente, por lo cual se dispondrá la admisión de la presente demanda, y como consecuencia de ello se ordenará la notificación a la demandada, al Defensor de Familia y el traslado de ley de conformidad a lo señalado por el Código General del Proceso para estos casos.

En cuanto a la solicitud de alimentos provisionales a favor de los menores MARIA FERNANDA y SANTIAGO ISAAC BENAVIDES SIERRA, el artículo 397 del Código General del Proceso señala:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

“Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales, siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado...”

El artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece:

“...Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres, y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...”

Teniendo en cuenta la norma en comento y siendo procedente lo pretendido por la parte actora, el Despacho accederá a lo pedido y decretará alimentos provisionales, en el monto del 30% sobre el salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada SAUDITH DEL CARMEN MARTINEZ SIERRA, en su condición de Pensionada adscrita al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por la FIDUPREVISORA en la ciudad de Bogotá, entre tanto se dirime el presente proceso, los cuales deberá consignar la demandada dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes.

Así mismo, se ordenará que la cuota alimentaria provisional aquí decretada, sea constituida título de depósito judicial y no de manera personal con el fin de evitar con ello que la demandada siga incumpliendo su responsabilidad de dar alimentos.

Consecuente con lo anterior, se ordenará oficiará al Pagador Habilitado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por la FIDUPREVISORA en la ciudad de Bogotá, para que se sirva hacer los descuentos del salario pensional, y demás prestaciones sociales que devenga la demandada SAUDITH DEL CARMEN MARTINEZ SIERRA en un porcentaje del 30% y los consigne en la cuenta de depósito judicial que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 477072042001 con destino a este proceso a nombre KARINA DE JESUS ARRIETA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.225.990, en su condición de madre y representante legal de sus menores hijos MARIA FERNANDA y SANTIAGO ISAAC BENAVIDES SIERRA.

De igual manera, se ordenará officar a las autoridades de migración en la ciudad de Santa Marta, para que tomen atenta nota de este proceso e impidan la salida de la demandada SAUDITH DEL CARMEN MARTINEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.900.460, sin antes prestar garantías que lleven al cumplimiento de la obligación aquí reclamada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Prevéngasele a la demandada de las sanciones económicas y disciplinarias que acarrea el incumplimiento de una orden Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por KARINA DE JESUS ARRIETA SIERRA, actuando en su condición de madre y representante legal de sus menores hijos MARIA FERNANDA y SANTIAGO ISAAC BENAVIDES SIERRA, por lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada de éste proveído en la forma establecida por los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días, para que la conteste. Al momento de la notificación adviértasele a la demandada que vencido el término del traslado, se celebrará las Audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Así mismo notifíquesele de este proveído al señor Defensor de Familia Centro Zonal Numero 8 de esta población, Doctor ANIBAL ROYERO ROYERO.

TERCERO: DECRETESE como alimentos provisionales en el monto del 30% sobre la pensión de jubilación y demás prestaciones sociales que devengue la demandada SAUDITH DEL CARMEN MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.900.460, los cuales deberá depositar en la cuenta de depósito judicial que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 477072042001 con destino a este proceso a nombre KARINA DE JESUS ARRIETA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.225.990, en su condición de madre y representante legal de sus menores hijos MARIA FERNANDA y SANTIAGO ISAAC BENAVIDES SIERRA.

CUARTO: OFICIESE al Pagador Habilitado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por la FIDUPREVISORA en la ciudad de Bogotá, para que se sirva hacer los descuentos de la pensión de jubilación y demás prestaciones sociales que devenga la demandada SAUDITH DEL CARMEN MARTINEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.900.460 en un porcentaje del 30% y los consigne en la cuenta de depósito judicial que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 477072042001 con destino a este proceso a nombre KARINA DE JESUS ARRIETA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.225.990, en su condición de madre y representante legal de sus menores hijos MARIA FERNANDA y SANTIAGO ISAAC BENAVIDES SIERRA.

QUINTO: OFÍCIESE a las autoridades de migración en la ciudad de Santa Marta, para que tomen atenta nota de este proceso e impidan la salida de la demandada SAUDITH DEL CARMEN MARTINEZ SIERRA, identificada con la



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

cédula de ciudadanía No.26.900.460, sin antes prestar garantías que lleven al cumplimiento de la obligación aquí reclamada.

SEXTO: PREVÉNGASELE a la demandada de las sanciones económicas y disciplinarias que acarrea el incumplimiento de una orden Judicial.

SEPTIMO: LÍBRENSE las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.059 de fecha
25/Noviembre/2020 se notificó el auto
anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.